



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

SIIP ✓

28

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

INSPECCIONADO: C. POSESIONARIO Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO DE LOS PRODUCTOS DE VIDA SILVESTRE QUE SE ENCUENTRAN EN LAS INSTALACIONES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE LA AGENCIA XV.

OF: PFPA/21.5/2C.27.3/2189-16 folio 004173
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/015-16

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA DECOMISO DEFINITIVO.

Fecha de Clasificación: 15/02/2016
Unidad Administrativa: JALISCO
Reservado: Todo el Expediente
Periodo de Reserva: 3 Años
Fundamento Legal: Artículos 113 fracciones VI, VIII y XI de la LGTAIP
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Delegado: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica / Cargo del Servidor público: Subdelegado Jurídico

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a los **30 treinta días del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis.**

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General de Vida Silvestre y en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, así como a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre del año 2010, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice: -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.3/027 (16) 000816, de fecha 15 quince de febrero del 2016 dos mil dieciséis**, emitida por ésta Autoridad, se comisionó a los CC. Inspectores adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, para que realizaran visita de inspección al **C. Posesionario y/o propietario y/o Representante Legal y/o Encargado de los Productos de Vida Silvestre que se encuentran en las instalaciones de la Procuraduría General de la República de la Agencia XV, ubicada en Av. 16 de Septiembre número 591, colonia Mexicaltzingo, municipio de Guadalajara, Jalisco**, con el objeto de verificar la legal procedencia de los ejemplares, productos, subproductos de vida silvestre nacionales, exóticos y especies reguladas por la Convención sobre el Comercio



SECRETARÍA DE
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/015-16.

Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres que se encuentren en el domicilio anteriormente señalado, de conformidad a las obligaciones que se establecen en los artículos 50, 51 y 60 Bis 2 de la Ley General de Vida Silvestre y 12 y 53 fracciones I, II y III de su Reglamento y Punto 5.2 y Anexo Informativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2010 y a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.-----

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.3/027 (16) 000816, de fecha 15 quince de febrero del 2016 dos mil dieciséis**, se levantó el **Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.3/027-16, el día 15 quince de febrero de 2016 dos mil dieciséis**, en las instalaciones de la Procuraduría General de la República de la Agencia XV, ubicada en Av. 16 de septiembre número 591 quinientos noventa y uno, colonia Mexicaltzingo, municipio de Guadalajara, Jalisco, en la cual, se circunstanciaron hechos, actos u omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General de Vida Silvestre, al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, así como, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

TERCERO.- Que como de constancias que obran en autos se desprende, de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se substanció el presente procedimiento administrativo, otorgándole a _____, los derechos que la legislación le otorga para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniera con relación a los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección citada con antelación y las irregularidades que les fueron notificadas en términos de ley mediante el Acuerdo de Emplazamiento número **PFPA/21.5/2C.27.3/902-16 folio 001835 de fecha 07 siete de marzo de 2016 dos mil dieciséis**, turnándose posteriormente los autos respectivos para la emisión de la presente Resolución Administrativa y:-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

- I.- Que el artículo 1° de la Ley General de Vida Silvestre dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer la concurrencia del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción y que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Recursos Naturales, es de

29

observancia general en todo el Territorio Nacional, de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, protección de las Áreas Naturales y la flora y fauna silvestre y acuática. -----

II.- Que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; así como los Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; que señalan que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General de Vida Silvestre y en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. -----

III.- Que del análisis y estudio del **Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.3/027-16, de fecha 24 veinticuatro de julio del 2015 dos mil quince**, realizada en las instalaciones de la Procuraduría General de la República de la Agencia XV, ubicada en Av. 16 de septiembre número 591 quinientos noventa y uno, colonia Mexicaltzingo, municipio de Guadalajara, Jalisco, se dictó el siguiente **Acuerdo de Emplazamiento multicitado**, mediante el cual, se le hizo saber a _____, la siguiente irregularidad derivada de la visita de inspección antes referida:



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/015-16.

1. Presunta violación a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, lo anterior, por poseer 60 sesenta ejemplares de Vida Silvestre de nombre común cenxontle especie (mimus polyglottos), sin contar con los documentos que acrediten su legal procedencia, la cual, puede constituir una infracción a Ley General de Vida Silvestre, de conformidad con lo señalado en el artículo 122 fracción X de dicho ordenamiento legal.-----

En éste orden de ideas, resulta importante señalar que con fecha **27 veintisiete de abril del 2016 dos mil dieciséis**, se notificó legalmente a _____ el contenido del **Acuerdo de Emplazamiento aludido con antelación**, mediante el cual, se le otorgó un plazo de 15 quince días hábiles para que presentaran ante ésta Representación Federal lo que a su derecho conviniera y ofrecieran los elementos prueba que estimara pertinentes con relación a los hechos y omisiones contenidos en el Acta de Inspección, mismos que transcurrieron del día **28 veintiocho de abril al 19 diecinueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis**.-----

Del análisis jurídico y técnico a las constancias que obran en autos se desprende, un escrito presentado en tiempo y forma dentro de los 15 quince días hábiles del término probatorio, por _____ en la Delegación de _____ de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual, hizo diversas manifestaciones con respecto a lo circunstanciado en el Acta de Inspección referente a los ejemplares de vida silvestre conocidos como cenxontles, argumentos que se muestran a continuación:

_____, con domicilio en calle _____, NÚMERO _____
de esta ciudad, con domicilio para oír y recibir notificaciones en _____
ubicado en calle _____ número _____, Jalisco y autorizando a _____
para que en mi nombre y representación las reciba

Para acreditar mi identidad me permito acompañar al presente copia simple de mi credencial de elector, misma que bajo protesta de decir verdad manifiesto que es copia fiel de su original de la cual se obtuvo.

Que por medio del presente escrito, estando en tiempo y forma vengo a dar contestación al procedimiento administrativo instaurado en mi contra, lo cual lo hago de la siguiente manera:

Que dicho procedimiento es improcedente, en atención a que si bien es cierto en fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, _____ fui detenido por poseer sesenta ejemplares de cenxontles, no menos cierto es que los mismos fueron adquiridos por mi parte de buena fe en un tianguis en la ciudad de _____, y que la compra de ellos, fue para regalarlos a diversos familiares _____ a quienes tenía previsto visitar en fecha muy cercana a la adquisición de los mismos, desconociendo que ello implicaría una infracción a la ley; pues de haber sido así no los hubiera adquirido, y como prueba de ello es que _____ realice el traslado de las referidas aves de forma pública e incluso en un autobús público, e incluso cuando revisaron el autobús y preguntaron por _____ dichas aves, inmediatamente me levante de mi asiento y respondí que yo era, pues no creí que tal cosa fuera indebida; cabe hacer mención que las aves eran ofrecidas en el referido tianguis de forma pública y a plena luz del día por lo que nunca imagine que dicha venta estaba prohibida, es por lo que al ver los ejemplares como de oportunidad accedí a comprarlos en atención al precio tan bajo en el que se me ofrecieron así como porque tengo conocimiento de que dichas aves tienen un canto muy especial, razones por las cuales accedí a la compra.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM.: PFFPA/21.3/2C.27.3/015-16.

30

Sin embargo, no cuento con documento idóneo para acreditar la legal procedencia de las aves referidas, puesto que como ya lo dije en líneas que anteceden, las mismas las adquirí por medio de una operación de compraventa verbal en un tianguis de esta ciudad con una persona de la cual desconozco su nombre, misma que no me expidió ninguna nota o comprobante de venta al ser un vendedor ambulante y la cual únicamente se limitó en decirme el alimento al cual estaban acostumbradas las referidas aves; cabe hacer mención a que estoy conforme si se considera necesario en que dichos ejemplares sean liberados si así lo consideran conveniente las autoridades correspondientes.

Finalmente, y en cumplimiento a lo solicitado por usted en el punto identificado como "NOVENO" del acuerdo emitido en fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, que como ya quedó asentado al inicio de la presente contestación, mi ocupación es , por lo que con tipo de por dicha que aporta de nombre de para el sostenimiento de la casa, el cual tiene la ocupación de de y quien recibe por tal oficio la cantidad de S (PESOS 00/100 M.N.) de forma

Para acreditar mi dicho me permito ofrecer las siguientes PROBANZAS:

PRESUNCIONAL: en su doble aspecto de legal y humana, en cuanto benefician a mi parte.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo actuado y en lo que se siga actuando en el presente procedimiento en cuanto beneficie a mi parte.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido:

ÚNICO: Tenerme contestando en tiempo y forma el infundado e improcedente procedimiento administrativo instaurado en mi contra, así como ofreciendo las pruebas referidas.

Con relación a lo manifestado con anterioridad, se le informa a la particular que, el ejemplar de vida conocido como cenizote de la especie *mimus polyglottos*, se encuentra protegido por la Legislación Ambiental Vigente, y la interesada se encontraba transportando 60 sesenta ejemplares de éstos, los cuales se encontraban en dicho momento fuera de su hábitat natural, sin que al momento de trasladarlos contase con la documentación para acreditar la legal procedencia conforme a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre, razón por la cual, fue llevada al Ministerio Público y por ende ésta Dependencia levantó Acta de Inspección en la cual se asentaron irregularidades que dieron origen al presente procedimiento administrativo, en base a lo siguiente:

Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 51. La legal procedencia de **ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural**, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.3/2C/27.3/015-16.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.

Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

CAPÍTULO QUINTO Legal Procedencia

Artículo 53. Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:

- I.** El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;
- II.** El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o
- III.** El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto desconocía que dichos ejemplares se encuentran protegidos y manifestó que éstos no eran para venta sino para regalarlos a sus familiares, también lo es, que no contaba con documento alguno que acreditase la legal procedencia de éstos, y aun cuando desconocía dicha protección, "el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento o responsabilidad" principio general de derecho (*Ignorantia juris non excusat*), por lo que, no justifica la omisión a la Legislación aplicable al presente procedimiento administrativo, debiendo de abstenerse a realizar cualquier tipo compra o venta sin que se cuente con documento alguno, toda vez que, éste tipo de ejemplares no deberían de estar fuera de su hábitat natural, razón por la cual, es de suma importancia que se compruebe como ya se mencionó en los numerales de la Ley citada, la legal procedencia, por lo que, al no acreditarla, no se le tiene por desvirtuada la infracción que se le dio a conocer mediante el Acuerdo de Emplazamiento multicitado, ni por cumplida la medida correctiva, no regularizando su situación jurídica.

Siendo importante aclarar las diferencias conceptuales para una mejor claridad de la parte emplazada al momento de determinar porque un cumplimiento y no el tenerle por desvirtuadas las infracciones:

Subsanar y desvirtuar.

En relación de haber cumplido algunas de las medidas correctivas impuestas en este sentido, ésta autoridad considera oportuno e importante advertir la diferencia que existe entre subsanar o desvirtuar una irregularidad detectada durante la correspondiente visita de inspección o verificación; mientras que **subsanar** implica que la irregularidad existió pero que se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior, ya sea porque de manera voluntaria la empresa inspeccionada realizó y gestionó los actos, documentos y trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones normativas ambientales a las cuales se encuentra obligada o en caso de que se haya impuesto las medidas correctivas necesarias para que la impetrante dé cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, las haya llevado a cabo en los términos y plazos señalados por la inferior y antes de que se dictara el acto hoy impugnado; y **desvirtuar** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen, supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos, pues ante una irregularidad desvirtuada no procede imposición de una sanción, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana. -----

Aunado a lo anterior, el día **02 dos de junio del 2016 dos mil dieciséis**, ésta Autoridad emitió el Acuerdo número **PFPA/21.5/2C.27.3/1761-16 folio 003696** el cual les fue debidamente notificado personal con fecha **20 veinte de junio de 2016 dos mil dieciséis**, a través del cual, se admitieron constancias y se abrió periodo de alegatos, mediante el que, se le dio a conocer a el término con el que contaba a efecto de presentar alegatos a su favor, transcurriendo del día **21 veintiuno al 23 veintitrés de junio de 2016 dos mil dieciséis**, mismo que obra en autos del expediente administrativo que se resuelve, sin que el particular hiciera uso del derecho que la ley le concede, por lo que, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le tiene en este acto por perdido su derecho para esos concisos efectos. -----

Aunado a lo expuesto con antelación, es de señalarse que, considerando que durante la diligencia se observaron violaciones a la legislación ambiental vigente y fueron debidamente corregidas por la particular, es por lo que, una vez analizado lo anteriormente expuesto, ésta Autoridad tiene a bien determinar que existe una aceptación tácita por parte de

lo anterior, en la comisión de los hechos irregulares que se les atribuyen, toda vez que, es precisamente a los particulares a quienes corresponde desvirtuar los hechos asentados en el Acta de Inspección, los cuales al constar en ellas adquieren valor probatorio pleno, situación que se robustece con las siguientes tesis Jurisprudenciales que a la letra dicen:-

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal



SECRETARÍA DE
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/015-16.

de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.

ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103).

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.

Visto lo anterior, se concluye que, en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos, debidamente fundados y motivados, vertidos en los párrafos que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de las irregularidades que nos atañen, es de determinarse y se



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/015-16.

32
determina, la certidumbre jurídica de los hechos circunstanciados como irregularidades en el Acta de Inspección de que se trata, atribuibles a ' , en la comisión de la infracción contemplada en los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; refiriéndose a la acreditación de la legal procedencia y que dichos ejemplares de vida silvestre se encuentran en la Lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y en la Naturalista también conocido como *centzontle norteño*. -----

Para robustecer la postura de esta Representación Federal, resulta prudente citar el siguiente criterio Jurisprudencial, que a la letra dice:

Época: Octava Época

Registro: 220540

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Localización: IX, Febrero de 1992

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Pág. 192

FUNDAMENTACION DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS. LAS AUTORIDADES PARA FUNDAR SUS ACTOS DEBEN CITAR EL PRECEPTO EN QUE BASEN SU ACTUACION Y PRECISAR LAS FRACCIONES EN QUE APOYEN SU DETERMINACION.

A fin de cumplir con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Federal, las autoridades, al emitir sus actos, no deben simplemente citar los preceptos de la ley aplicable, sino que deben también precisar la fracción o fracciones en que apoyan sus determinaciones, pues lo contrario implicaría dejar al gobernado en notorio estado de indefensión, ya que lo obligaría, a fin de concertar su defensa, a combatir globalmente los preceptos en que funda la autoridad el acto de molestia, analizando cada una de sus fracciones, menguando con ello su capacidad de defensa, con lo cual, como se ha apuntado con anterioridad, se estaría infringiendo lo dispuesto por el mencionado artículo 16 de la Constitución.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/015-16.

Amparo directo 821/91. Aarón Entebi. 29 de agosto de 1991.
Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario:
Antolín Hiram González Cruz.

IV.- Que como de actuaciones se desprende, mediante el Acuerdo de Emplazamiento a que se refiere el resultando tercero de la presente Resolución Administrativa, se hace constar que no se ordenó a _____, el cumplimiento de medida correctiva alguna por la naturaleza de la irregularidad, tratándose de ejemplares fuera de su hábitat natural.-----

V.- Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al numeral 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es menester señalar que:

a) Se considera como **GRAVE** la infracción cometida _____

, lo anterior, toda vez que, los 60 sesenta ejemplares de vida silvestre que se encontraban al momento de la visita fuera de su hábitat, conocidos como cenizotes ó cenizotes norteros de la especie *mimus polyglottos*, se encontraban en mal estado físico aparente, aunado a que no acreditó la legal procedencia, mismos que se encuentran enlistados en la Lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y en la de Naturalista.-----

La extracción de estos organismos provoca un decremento de sus poblaciones lo cual puede ocasionar a largo plazo su extinción, por otra parte el cautiverio provoca el que pierdan su habilidad para alimentarse y sobrevivir en el medio natural, por lo que no pueden ser reintroducidas a su hábitat natural.

Asimismo, cuando se evalúa una solicitud de aprovechamiento de aves como las comentadas en los párrafos anteriores, resulta fundamental conocer aspectos básicos de la biología de las especies y de su estatus de vulnerabilidad. Debe tenerse en mente que las poblaciones son dinámicas y que existen procesos en el espacio y en el tiempo que determinan su distribución y abundancia; y nunca debe perderse de vista el impacto potencial que el aprovechamiento puede tener en el mantenimiento a largo plazo de las poblaciones. Esto puede afectar a las especies de aves silvestres, e incluso a ecosistemas completos.

(Conceptos ecológicos, métodos y técnicas para la conservación y aprovechamiento de aves canoras, de ornato y psitácidos, por Lizardo Cruz Romo y Adán Oliveras de Ita, p. 122 Temas sobre de vertebrados silvestres en México).

- 33
- b) Por lo que respecta al carácter de la acción u omisión constitutiva de la infracción cometida por de los autos que integran el presente expediente, se desprende que son 60 sesenta los ejemplares de vida silvestre de la especie *mimus polyglottos*, que se encontraba trasladando en un transporte público, por lo que, se presume que la infracción fue cometida de manera **INTENCIONAL**, toda vez que, aún cuando ella manifestó que eran para regalarlos a familiares, resulta poco creíble debido a la cantidad de éstos, al mal estado físico aparente en que dichos ejemplares se encontraban al momento de llevar a cabo la visita de inspección que dio origen al presente procedimiento administrativo, así como, al no contar con documento alguno que acredite la legal procedencia o el origen de donde los obtuvo, lo anterior, basado en la siguiente motivación técnica:

Mimus polyglottos -

Distribución

México

Visitante de invierno en Sur de P.C.NOC., S.M.S. (Jal. a centro de Gro.), borde Oeste de E.N.T. y Noroeste de P.C.SOR. (Sur de Ver. y Oeste de Tab.).

Residente reproductivo en resto del país excepto resto de S.M.S. resto de P.C.SOR. y Chis.

Jalisco

Visitante de invierno en S.M.S. (excepto centro-Sureste) y Oeste de E.N.T.
Residente reproductivo en resto del estado.

- f
- c) Ésta Autoridad, considera que por la infracción cometida, por **SÍ SE OBTUVIERON BENEFICIOS DIRECTOS**, ya que por la naturaleza de la misma y considerando las circunstancias de modo y tiempo, se infiere que i aún cuando no llevo a cabo las gestiones suficientes para que al momento de llevar a cabo la compra que manifestó en su escrito de comparecencia se asegurará de que le dieron el o los documentos que acreditarán la legal procedencia de dichos ejemplares de vida silvestre de que se trata, también lo es, que no tuvo oportunidad de obtener un beneficio directo por la venta de éstos.-----



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/015-16.

- d) Se hace constar que por lo que respecta al grado de participación e intervención en la preparación y realización de la violación, **ES DIRECTAMENTE RESPONSABLE**, por no acreditar la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre consistentes en: **60 sesenta cenizos de la especie *mimus polyglottos***, en mal estado físico aparente.-----
- e) Por lo que toca a las condiciones económicas, es oportuno señalar que, de las constancias que obran en ésta Delegación lo único que se desprende es,
- f) En base a los resultados arrojados del Sistema Institucional de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no se encontraron constancias en ésta Delegación donde se le haya sancionado previamente, por lo que, **NO SE LE CONSIDERA REINCIDENTE** a, de conformidad con lo señalado por el artículo 171 fracción V último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 169, 170, 170 bis, 171, 172, 173, 174, 174 bis, 174 bis 1, 175 y 175 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 104, 105, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127, 128, 129 y 130 de la Ley General de Vida Silvestre y 138, 140, 142, 143, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, es de RESOLVERSE y SE:-----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad en la comisión de la irregularidad que nos atañe y tomando en consideración la gravedad de la irregularidad cometida, las condiciones económicas, la no reincidencia, la intencionalidad en la comisión de la misma y los beneficios directos obtenidos, lo anterior, por

34

supletoriedad en materia de Vida Silvestre conforme a lo establecido en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por parte de _____, por contravenir el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; que señala que las violaciones a los preceptos de esa Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales que de ella se deriven, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción y con el decomiso del ejemplar, con fundamento en los artículos 123 y 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, así como de los instrumentos directamente relacionados con infracciones a la Ley General de Vida Silvestre, **por poseer 60 sesenta cenizontles de la especie *mimus polyglottos*, sin contar con documento que acredite su legal procedencia**, por lo que, ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, determina imponer a _____, la **SANCIÓN** consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$24,833.60 veinticuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 60/100 Moneda Nacional**, equivalente a **340 trescientos cuarenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción correspondiente**, el cual equivale a **\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.)**, lo anterior, con fundamento en la Resolución emitida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 dieciocho de diciembre del año 2015 dos mil quince, donde se fija en un área geográfica única el Salario vigente a partir del 1º primero de enero del año 2016 dos mil dieciséis, para toda la República Mexicana, así como el **DECOMISO DEFINITIVO** de los siguientes ejemplares: 60 sesenta cenizontles también conocidos como cenizontles norteros de la especie *mimus polyglottos*, que se encuentran bajo el resguardo en depósito de _____ domicilio ubicado en _____

sf

SEGUNDO.- Se hace constar que, de conformidad a lo previsto en el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el ingreso obtenido con el pago de la(s) multa(s) impuesta(s), se destinará a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en las materias a que se refiere la misma Ley.

↓

TERCERO.- Tomando en cuenta que es un principio básico del derecho penal la individualización de los casos, ya que no todos los procedimientos administrativos



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/015-16.

son iguales y que cada uno tiene sus particularidades, es por lo que, resulta indispensable el análisis realizado a cada uno de estos, para poder llegar a determinar los elementos jurídicos y técnicos que lo constituyen para establecer la viabilidad de que se inicie una Averiguación Previa por parte de la Representación Social Federal. -----

CUARTO.- Con respecto a dar vista al Ministerio Público del delito ambiental cometido por el infractor, se informa que no es turnada al mismo, toda vez que, fue justamente a solicitud de éste, que se llevó a cabo dicha visita de inspección en las Oficinas donde se ubican las instalaciones de la Procuraduría General de la República de la Agencia XV de Guadalajara. -----

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de Vida Silvestre, que establece la obligación de llevar un padrón de infractores a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre, como aconteció en el presente procedimiento, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento a la Ley General de Vida Silvestre, ordenar la inscripción de _____, en el Padrón de infractores de la normatividad ambiental en materia de fauna silvestre; por lo que se hágase del conocimiento del infractor, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los fines legales correspondientes. -----

SEXTO.- Se le hace saber a _____, que en caso de inconformidad, podrá interponer el Recurso de Revisión, mismo que deberá presentar en el término de 15 quince días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído. -----

SÉPTIMO.- Se informa que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizada en Avenida Plan de San Luís número 1880 mil ochocientos ochenta, en la Colonia Chapultepec Country, Código Postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte, en la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco. -----

OCTAVO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 6º, 13 fracciones IV y V, 14 fracción I y IV, 15, 18, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta de septiembre del 2005 dos mil cinco, se



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/015/16.

35

le informa _____, que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar al interesado, la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del particular, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipalidad, y que una vez que el presente procedimiento administrativo y la resolución administrativa que en él se dicte, hayan causado estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así también, se le hace saber del derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estime pertinente, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos. -----

NOVENO.- Se ordena notificar a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para que tenga conocimiento de las determinaciones legales y técnicas emitidas por esta Representación Federal y proceda conforme el ámbito de sus atribuciones corresponda.-----

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente proveído _____, en el domicilio ubicado en la calle _____, _____.

Así lo proveyó y firma la C. M. en C. Xóchitl Yin Hernández, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/015-16.

Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167, 167 Bis, 167 Bis I y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.

XYH/MAVA/FYSF

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco